

INSTRUCCIONES DE GESTIÓN RELATIVAS A LA JUBILACION PARCIAL DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEPENDIENTES DE ESTA

Con objeto de que las Consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y los Organismos Autónomos dependientes de esta sigan criterios homogéneos en la gestión de las solicitudes de jubilación parcial del personal laboral adscrito a sus Centros Directivos, a continuación, se fijan tanto criterios generales a seguir para evitar discordancias entre unos y otros, como un procedimiento ágil, coordinado y concreto.

NORMATIVA APLICABLE

- 1.- Artículo 12 apartado 6 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre
- 2.- Artículo 215 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- 3.- Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial.
- 4.- Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y Organismos Autónomos dependientes de ésta.

REQUISITOS Y CRITERIOS RELATIVOS AL TRABAJADOR QUE ACCEDE A LA JUBILACIÓN PARCIAL

 1.- El trabajador que desee acceder a la jubilación parcial deberá acreditar que cumple los requisitos que la normativa en materia de Seguridad Social exige.





2.- Se requiere acuerdo entre trabajador y Administración:

No existe un derecho subjetivo absoluto del trabajador a la jubilación parcial. La normativa es clara en este sentido, ratificada por abundante jurisprudencia.

El apartado 6 del artículo 12 del Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre señala: "Para que el trabajador pueda acceder a la jubilación parcial, en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y demás disposiciones concordantes, deberá acordar con su empresa una reducción de jornada y de salario de entre un mínimo del veinticinco por ciento y un máximo del cincuenta por ciento..."

Por tanto, se requiere un acuerdo entre Administración y trabajador para acceder a la jubilación parcial de los trabajadores que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en las normas de aplicación.

3.- Con carácter general, la jubilación parcial lo será entre un mínimo del 25% y un máximo del 50% de la jornada de trabajo en función de las necesidades del servicio.

La Administración deberá valorar si puede prescindir de la parte diaria de jornada que el trabajador dejaría de realizar, que será del 25% al 50%. A estos efectos se solicitará informe a la Unidad Administrativa a la que esté adscrito el puesto de trabajo.

No se accederá a la jubilación parcial en caso de que no sea posible prescindir del porcentaje correspondiente de la jornada.

4.- Solamente, de forma excepcional y debidamente motivada, en los supuestos en que la atención del servicio prestado por el trabajador sea imprescindible, se podrá acceder a la jubilación parcial contratando el relevo en el mismo puesto de trabajo que desempeña el jubilado parcial en la parte de la jornada que este deja de realizar.





En estos supuestos excepcionales, no se accederá a la jubilación parcial en caso de que no sea viable la contratación de un trabajador de la correspondiente competencia funcional para suplir la parte de la jornada dejada de realizar.

5.- El trabajador que acceda a la jubilación parcial se mantendrá en el mismo puesto de trabajo hasta la fecha de su jubilación ordinaria total, no pudiendo participar en procesos selectivos, concursos de provisión de puestos de trabajo o cualquier otro procedimiento de movilidad de carácter voluntario.

REQUISITOS Y CRITERIOS RELATIVOS A LA FORMALIZACION DEL CONTRATO DE RELEVO

El contrato de relevo se realizará, en todo caso, del 100% de la jornada de trabajo en puesto vacante sin titular adscrito al Centro Directivo correspondiente, salvo lo dispuesto en punto 4 del apartado anterior, que se hará por el tiempo de jornada que el jubilado parcial deje de realizar.

JORNADA DE TRABAJO

- a) El criterio general de realización de la jornada será el de reducir la jornada diaria en el porcentaje autorizado (entre el 25% y el 50%).
- b) En caso de acumulación del porcentaje de jornada, se seguirán las siguientes reglas:
- La acumulación podrá efectuarse en jornadas completas en períodos de días a la semana
- El porcentaje de acumulación acordada se mantendrá inalterable hasta que se produzca su jubilación ordinaria total.
- El trabajador podrá elegir si el porcentaje de jornada a desempeñar se realiza en el primer o en el último tramo de su jornada ordinaria diaria.
- En el caso de jornadas especiales, nocturnidad, turnicidad u otras circunstancias excepcionales debidamente justificadas se podrá negociar la





acumulación en períodos diferentes a los indicados o desde el inicio de la declaración de jubilación parcial, pero siempre en semanas en el mes.

c) En los centros de trabajo donde se presten servicios asistenciales, existirá la posibilidad de que la jornada de trabajo del jubilado y del relevista se desarrollen simultáneamente, coincidiendo en momentos de más actividad o necesidad de efectivos (mañanas, vacaciones, fines de semana). También se podrá acordar esta simultaneidad de forma temporal al inicio del contrato, durante el periodo de prueba, con el fin de transmitir conocimientos necesarios para el desempeño del puesto.

PROCEDIMIENTO

Las solicitudes de jubilación parcial se remitirán a los Servicios de Personal de las Consejerias y Organismos Autónomos donde preste servicio el trabajador, que comprobarán la documentación necesaria para proceder a la jubilación, en los supuestos citados:

1.- Cuando exista la necesidad de cobertura de un puesto de trabajo vacante sin titular, la Secretaría General, u órgano equivalente en Organismos Autónomos, procederá a seleccionar, entre los candidatos a acceder a la jubilación parcial cuyas bases de cotización permitan el cumplimiento de los requisitos exigidos para el relevista, al trabajador cuya fecha de jubilación ordinaria sea la más próxima.

Se solicitará informe a la Unidad Administrativa donde esté adscrito el puesto de trabajo del solicitante, relativo a si puede prescindir de la parte diaria de jornada que el trabajador dejaría de realizar (25% al 50%).

Tanto si el informe fuese favorable como desfavorable, la Secretaría General, u órgano equivalente en Organismos Autónomos, dictará la Resolución correspondiente.

2.-En el supuesto de jubilación parcial y contrato de relevo en el mismo puesto de trabajo, conforme a lo dispuesto anteriormente respecto de las





necesidades del servicio, se comprobará la documentación y se resolverá lo que proceda.

En caso de Resolución de jubilación parcial, y sin perjuicio de la fecha de jubilación que el trabajador indique en su solicitud, la eficacia de la jubilación parcial estará supeditada a la formalización del contrato con el relevista.

Si iniciados los trámites para la jubilación parcial, y una vez contratado el relevista, quedase acreditado por el órgano competente que el solicitante de la jubilación parcial no cumple los requisitos que la normativa de la Seguridad Social impone para acceder a esta, se pondrá fin al contrato del relevista.

Si se produjera el cese del relevista, la Administración deberá proceder a su sustitución por otro trabajador en situación de desempleo, en la modalidad de contrato de relevo, en el plazo máximo de quince días naturales siguientes a aquel en que se haya producido el cese.

Las Secretarías Generales de cada Consejería, u órgano equivalente en Organismos Autónomos, concretarán, en su caso, el procedimiento de solicitud y resolución de jubilación parcial según estimen conveniente, así como las peculiaridades que puedan derivarse en la negociación de los calendarios laborales.

Valladolid, a fecha de firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
FCO. JAVIER RAEDO APARICIO

